



RADICACIÓN No. 2013-00583-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 248 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a reconocer personería a la profesional del derecho NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIO, el Despacho requiere a la demandante ALBA SOLEDAD GIL MONSALVE, para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario o lo confiera ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb5eca153ec63a8fe1a79470a45993c9b0ab41dfa995e55fa90335f6d975dd**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2017-00065-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 156 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA E.P.S.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada LUZ MARINA HERRERA HERNÁNDEZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdbf0c938be839e104d8c45d08cd532ea1c22b6269f94748a6306b26d58e1d1**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 011-2017-00378-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 339 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la solicitud de reforma de la demanda que antecede, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo señalado en el precepto 93 del código general del proceso, indique con exactitud cuáles son los puntos de la demanda que son objeto de modificación.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52efaa2f73b5f9643e71ebfc81a49d73cf5a66445debc67e61f64a06d11bdcdf**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 94 y 14 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 55-94) y comoquiera que, el poder inicialmente otorgado por la aquí demandante BAGUER S.A.S., fue a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA y no a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, el Juzgado:

- RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

- Tiene por REVOCADO el poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, junto con la sustitución de poder otorgada a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, misma que fue aceptada mediante auto de 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fb9808493229ae421d63674a605127879c8f4f265813b627fed1fe12b1a86**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:38 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 78 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 77, se RECONOCE personería a la abogada LAURA ALARCON MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.805 portadora de la tarjeta profesional No. 278.942 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que, mediante auto de 04 de marzo de 2022 no se aceptó la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado CARLOS JAIRO GARCIA DUARTE, este se tiene por revocado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a5e9abd47feba61effe7d7af7e4d42226e37cdfa1b2997d9f984f1d0190595**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00515-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 5 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.570.560
NOTIFICACIONES Fls. 35, 38, 41 y 47	\$39.000
TOTAL	\$2.609.560

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$2.609.560**). Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac3e65e89b53d086411fe6921bf2f6183d36f804b99538159c4906c85d38926**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00515-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 248 y 22 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.570.560.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78456105a839e0c2a7b96df0500a41a477bf50f61369281f56fc8d073bf8845c**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00535-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 301 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia de 28 de febrero de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc37dde17506c2c6b267a81456a28ca215e1bda9f9fe2ab1e4e49532badafdc**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00332-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 168 y 07 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 149-168) y comoquiera que, el poder inicialmente otorgado por la aquí demandante BAGUER S.A.S., fue a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA y no a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, el Juzgado:

- RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

- Tiene por REVOCADO el poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, junto con la sustitución de poder otorgada a la profesional del derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, misma que fue aceptada mediante auto de 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae7348ffa04c0395bc8334d39dcf2c1b6dc051ff433ef6c46e92588cd844b39**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:47 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 159 y 41 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 156, se RECONOCE personería al abogado RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098693707 portador de la tarjeta profesional No. 249.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI COMPAÑIA LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88674fb5f0d745d0ee532362ea626e65a15af9da3cb9541708c767190ec811**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00360-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 48 y 29 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede presentado por NORMA CONSTANZA ROMERO MOLINA, tercera interesada en el presente asunto, este despacho niega la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN, toda vez que, revisado el expediente no se evidencia que se haya dispuesto la aprehensión (captura) y posterior secuestro del vehículo de placas HWM-236 de propiedad del demandado GIOVANNY HUMBERTO DURÁN ROMERO.

Sea de mencionar a la peticionaria que, si bien es cierto, mediante el oficio número 1259 del 28 de octubre de 2020 (fl. 4 c2) se comunicó al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (Sder) el embargo y secuestro decretado sobre el referido automotor, también lo es que, en dicha comunicación no se ordenó ni se comisionó a ninguna entidad para la respectiva aprehensión o captura del citado vehículo; por esta razón, la única comunicación que se libró en lo referente fue el oficio número 1440 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se informó a la entidad de tránsito el levantamiento de la medida enunciada, tal y como la solicitante allega copia de dicha comunicación

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54f92856e9c605816752556a3e21528cc30c48268f3a2a1a4c8618e889d3201**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00456-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 107 y 08 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 88-107), el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538b7212e52e5b09c19a8b5487372bf06460b02019eaf1a8b875e9a1919ffc7**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022



RADICACIÓN No. 2021-00045-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 58 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos visibles a folios 49 a 58 de este cuaderno, el Juzgado:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – BANCO DAVIVIENDA S.A.- presenta la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

- RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.095.938.380 y T.P. 290.072 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd045feb561d6e7e34d51331bf1567d61317b20bd5d1516709c2af50378ec8d8**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

RADICACIÓN No. 2021-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 88 y 05 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 69-88), el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0718f9d789fe5165efcd8839218fa9a2148152e4c9267c5e4b347dd00e2905e**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022



RADICACIÓN No. 2021-00062-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 154 y 13 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia de 29 de marzo de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho Judicial el 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8c64edaeefca6fd6c26ac2410ab3ca930137ec0c47d4704f3474ea5e1b511**

Documento generado en 08/04/2022 05:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00075-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 55 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante –fl. 36–, se dispone requerir a la NUEVA E.P.S., para que, en el término cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a esta agencia judicial el trámite impartido al oficio No. 0777 del 2 de junio de 2021 mediante el cual se solicitó que informará a este despacho los datos de contacto suministrados por la demandada LUISA BEATRIZ GONZALEZ BREGULLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.309.861 y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0053d957266f64146732a3bbc0bfcac816188ba0cb73d5e8f9a15689aa621313**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 93 y 07 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 74-93), el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la Sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y RECONOCE personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3342fea159cf5312d92f6811327d3dd0a2a8e3f624b0178396e60a485a4ce6**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022



RADICACIÓN No. 2021-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 26 y 48 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO - presentan los abogados William Reinaldo Gómez Celis y Christian Leonardo Castillo Afanador, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae0ff41162cbbb69781875dbbb61925ed353632a8a1873f77ef76a592e6452**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00314-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 135 y 15 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 133 y 134 de este cuaderno, el Juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la demandada NANCY PATRICIA MANTILLA CASTRO, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2a0f634cf19b946e98d86cc77e3857119312b3593b3145f422dbb8cb2eb796**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 116 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 25, el Despacho se dispone a oficiar al pagador de MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS M&M S.A.S, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios, comisiones y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JOSE FERNANDO GUERRA ROBLES C.C. No. 1.098.674.145 como contratista de esa sociedad, comunicada mediante el oficio 145 del 11 de febrero de 2021 (sic), so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.. Ofíciense.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se infiere que lo pretendido es el requerimiento al pagador y no el decreto de la medida cautelar, dado que la misma fue ordenada mediante auto del 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78cf2f3a8a46372623d98c245ab32b041d2a5c6898e5beb07f8bc2db47398d7**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 46 y 92 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta CREZACAMOS S.A. contra la aquí ejecutada ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C. 26.941.543, en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, radicado bajo el No. 20001-40-03-006-2018-00840-00. Se limita esta medida a la suma de \$8.172.000.00. M/cte. Oficiése

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e178ec7a1ef26a0cc6c0b85a9e2f1c7df8c3adf182942d9462a0c3b182e6c**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022



RADICACIÓN No. 2021-00527-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 38 y 40 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado “GENÉRICOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.” con matrícula mercantil No. 267.921, denunciado de propiedad de los demandados GENÉRICOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.976.122-3. Se ordena librar oficio a la Cámara de Comercio de Ibagué, para que, tome nota del presente embargo.

Ahora, desde ya se requiere a la parte actora para que, previo a decretar el secuestro del referido establecimiento de comercio, si a ello hubiere lugar, manifieste si es su intención entregar la administración de la unidad comercial a un auxiliar de la justicia, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre, de conformidad con el Núm. 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b1cd599614dbd516ef17104875d3152dedf01b120db38f81e1469d07321a9**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

Documento generado en 08/04/2022 05:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2021-00619-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 81 y 20 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 65 al 67 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 81 Cd.1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$900.000	3-nov-21	30-nov-21	28	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$16.296		\$16.296

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

CFGS



\$900.000	1-dic-21	16-dic-21	16	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$9.408		\$25.704
\$900.000	17-dic-12	17-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$588	\$1.373.192	-\$446.900
TOTAL								\$0	\$0	-\$446.900

CAPITAL	\$0
INTERESES DE PLAZO	\$18.000
SALDO DEPOSITO JUDICIAL No 460010001668749 DEL 17/12/2021	-\$446.900
DEPOSITO JUDICIAL No 460010001679847 DEL 14/02/2022	-\$480.808
COSTAS APROBADAS EN AUTO FECHA 22/03/2022	\$101.000
TOTAL DE LA OBLIGACION A 08/04/2022	\$0
SALDO A DEVOLVER AL DEMANDADO	\$808.708

De la terminación del proceso

De acuerdo a la liquidación discriminada anteriormente, esta funcionaria observa que, imputando el valor del primer depósito constituido el 17 de diciembre de 2021, por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.373.192), se cubre la totalidad de la obligación a dicha fecha más el valor de las costas aprobadas, es decir, para dicha data el valor del crédito ascendía a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$944.292) y el valor de las costas aprobadas fue de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE (\$101.000) para un total de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.045.292).

Así las cosas, habrá de decretarse la terminación de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., previa entrega de la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.045.292) a la parte demandante y la consecuente devolución de los dineros restantes al ejecutado que le efectuaron el descuento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 17 de diciembre de 2021, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$944.292)

CUARTO. - DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la motivación.

QUINTO. - CANCELAR las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

SEXTO. - ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.045.292), de los dineros consignados a la cuenta bancaria de esta dependencia judicial y a favor del presente asunto ejecutivo; suma de dinero correspondiente al valor total del crédito y de las costas.

SÉPTIMO. - DEVOLVER los dineros restantes al demandado que le efectuaron el descuento, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se convertirán dichos dineros a favor del Juzgado solicitante



OCTAVO. - ARCHIVAR las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1afa390ce936e4aa7b1ff2b7a388cca4232e49ada231a235aecb59bf097bcb0**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00634-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 67 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-259361 de propiedad del causante SERGIO ANDRÉS ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470, el Despacho con fundamento en los artículos 468, 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del citado bien inmueble.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-259361 de propiedad del causante SERGIO ANDRÉS ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA – SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-259361 de propiedad del causante SERGIO ANDRÉS ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8755c295b02c66e712141a1bd4b916999c2a46c7acedb117851388ff490c5c

Documento generado en 08/04/2022 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

RADICACIÓN No. 2022-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 2 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY, contra RUBEN DARIO AVILA PULIDO, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 30 de marzo de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 07 de abril de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY, contra RUBEN DARIO AVILA PULIDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a520cdb7814fad368b68e38eb5c50a58086048e80e1a76298adf24b25f578bc**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00153-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 41 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LIZ NATALIA ARDILA AMAYA Y ZOILA ROSA AMAYA BAUSTISTA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LIZ NATALIA ARDILA AMAYA Y ZOILA ROSA AMAYA BAUSTISTA, para que le cancele la suma de:

Periodo	Saldo/Canon	Administración	Intereses Mora
feb-21	\$ 299.769		6-feb-21
mar-21	\$ 1.002.000	\$ 276.000	6-mar-21
abr-21	\$ 1.002.000	\$ 271.400	6-abr-21
may-21	\$ 1.002.000	\$ 271.400	6-may-21
jun-21	\$ 300.600	\$ 81.420	6-jun-21

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora respecto de las cuotas de administración serán decretados a partir del día siguiente de aquel en que fue cancelada la obligación por parte de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **LIZ NATALIA ARDILA AMAYA Y ZOILA ROSA AMAYA BAUSTISTA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. Cánones de arrendamiento:

Periodo	Saldo/Canon	Intereses Mora
feb-21	\$ 299.769	6-feb-21
mar-21	\$ 1.002.000	6-mar-21
abr-21	\$ 1.002.000	6-abr-21
may-21	\$ 1.002.000	6-may-21
jun-21	\$ 300.600	6-jun-21

b. Cuotas de administración:

Periodo	Valor	Intereses Mora
mar-21	\$ 276.000	10-mar-21
abr-21	\$ 271.400	9-abr-21
may-21	\$ 271.400	7-may-21
jun-21	\$ 81.420	9-jun-21

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en los literales a y b, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas LIZ NATALIA ARDILA AMAYA Y ZOILA ROSA AMAYA BAUSTISTA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico natyardila@gmail.com, soli.amaya@hotmail.com, sol.amaya@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098613273, portadora de la tarjeta profesional No. 205031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bb1b2e7a028a47ca39497cf1e90b7841256549e6eb73082023eb374ea53b86**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 2022-00154-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 133 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, IVAN DARIO NARANJO PICO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de abril se presente en la secretaría del despacho SINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE BOGOTÁ S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a IVAN DARIO NARANJO PICO, para que le cancele la suma de:

i) CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$53.208.263) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 8 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 24 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **IVAN DARIO NARANJO PICO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTÁ S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$53.208.263)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 8 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **24 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado IVAN DARIO NARANJO PICO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ivannaranjo2085@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a190fa09a4b3daf179e15072cbc3e5938b01d94b24b6888bb7415889776f7f3**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 37 y 2 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S – COSANIN S.A.S.** y **ELIANA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [djuridica@bancodeoccidente.com.co] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d728dde67ee9e0bc2882d03bbbff357f545f36e099b98909ddfc1bf298e6be3**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00162-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ MERY NIÑO VILLALOBOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YENI PÉREZ, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínimo cuantía** a LUZ MERY NIÑO VILLALOBOS, para que le cancele la suma de:

- i) UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.371.315) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 17 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **LUZ MERY NIÑO VILLALOBOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.371.315)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **17 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022

DP



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LUZ MERY NIÑO VILLALOBOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico merycalzado1@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 363571 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20897ede8cbd4c56064e2e1fc63855cb8e31d58b4ed3477e7e420a4698ca4e94**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 2 y 13 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARTHA LILIANA OLARTE MIRANDA y JOSE DAVID PUENTES CASTILLO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 6 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la endosataria en procuración, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARTHA LILIANA OLARTE MIRANDA y JOSE DAVID PUENTES CASTILLO, para que le cancele la suma de:

Letra	Capital	Intereses Mora
01	\$ 1.500.000	24-nov-19
02	\$ 2.000.000	16-sep-21

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letras de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **MARTHA LILIANA OLARTE MIRANDA y JOSE DAVID PUENTES CASTILLO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

a. .

Letra	Capital	Intereses Mora
01	\$ 1.500.000	24-nov-19
02	\$ 2.000.000	16-sep-21

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Oficiar a la NUEVA EPS S.A., para que, remita a este despacho los datos de contacto suministrados por los ejecutados MARTHA LILIANA OLARTE MIRANDA y JOSE DAVID PUENTES CASTILLO y que figure en la base de datos de la entidad; ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los ejecutados y con el fin de evitar futuras nulidades. Ello previo a ordenar el correspondiente emplazamiento.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería a la abogada a la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098773936, portadora de la tarjeta profesional No. 307182 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a416ee391c2d052e1cd6feb1ae7037c21b63d86ef2d391c34f3acfbdd22f7**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 23 folios. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARIA ELISA SANDOVAL CASTRO (Q.E.P.D.) y SAUL RUEDA (Q.E.P.D.) y sus anexos, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Aportar la prueba que acredite la calidad de heredero de los señores HERNANDO, MARTHA PATRICIA, HECTOR, TULIA INÉS, SAUL, LUZ AMPARO RUEDA SANDOVAL y LEIDY SOTO RUEDA y JUAN MANUEL SOTO RUEDA, estos últimos, herederos de MYRIAM RUEDA SANDOVAL (q.e.p.d.), a quien se solicita se reconozca y se cite como tal. Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 código general del proceso.

2.- Arrimar el documento idóneo- Registro civil de defunción- que acredite el deceso de la señora MYRIAM RUEDA SANDOVAL. Art. 491 ibídem.

3.- Determinar, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el numeral 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., el avalúo del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-762, Para ello, deberá aportar el certificado de avalúo catastral de dicho inmueble expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga u organismo competente para dicho fin.

4.- Presentar el inventario de bienes y avalúos conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 489 del código general del proceso, así:

- Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse, como ya se indicó, de acuerdo con lo prescrito por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.).

- Un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse de acuerdo con lo preceptuado por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.). Además, deberá tener en cuenta lo previsto por el art. 1782 del Código Civil.

5.-Deberá manifestar que el sitio suministrado - números de celular y de Whatsapp - indicados como medios para recibir notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la personas que solicita se cite y reconozca como herederos [HERNANDO, MARTHA PATRICIA, HECTOR, TULIA INÉS, SAUL, LUZ AMPARO RUEDA SANDOVAL y LEIDY SOTO RUEDA] y allegar las evidencias correspondientes e indicativas de la forma en que lo obtuvo, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 023– Publicación: 18 de abril de 2022



2. RECONOCER personería al abogado GIOVANNI DE JESUS QUINTERO VENCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.579, portador de la tarjeta profesional No. 45.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771f5255ec1edf648a4f92fb21065284509d058725b31f34216f2818d463504**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 41 y 2 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **PROPULSA S.A.S.** contra **MARKSA S.A.S.** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aportar constancia de recibido de las facturas de forma expresa o el soporte de la plataforma electrónica de la DIAN [Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 - artículo 2.2.2.5.4. - párrafo 2º “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”]
2. Formular la pretensión de pago de forma separada, especificando el importe de capital de cada una de las facturas y la fecha a partir de la cual de causan los intereses moratorios.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada LUZ JEINHEC ALVARINO POLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098663689, portadora de la tarjeta profesional No. 254200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28945786fa401eea37a6588e9ffaa5338f3fc76fcd65fe2f84e5b6e4ddee4cd**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 24 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S., no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 6 de abril se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Facturas objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEFENDER LTDA. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S., para que le cancele la suma de:

Factura	Capital	Intereses Mora
C18282	\$ 13.608.930	05 de mayo de 2019
C18481	\$ 17.079.894	03 de junio de 2019
C18674	\$ 18.326.827	06 de julio de 2019

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a DEFENDER LTDA. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Factura	Capital	Intereses Mora
C18282	\$ 13.608.930	05 de mayo de 2019
C18481	\$ 17.079.894	03 de junio de 2019
C18674	\$ 18.326.827	06 de julio de 2019

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del



capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNICOS EN GAS NATURAL S.A.S. con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico gerencia@prestegas.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91494355, portadora de la tarjeta profesional No. 106067 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d6454ad6d83912e2219d0596402eae80b14458888a0735e91612329c840460**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 109 y 2 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** contra **INGRID PAOLA DIAZ POSADA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525464948f460842a8c63030b81565b8697c6e5a81ebe0f624429f65463a397**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00171-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 55 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra de JUAN CARLOS MOSQUERA OVIEDO y YANETH SARMIENTO CELIS, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el Numeral 7 del art. 28 del CGP establece que “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” - Negritas y subrayas fuera de texto-.

A su turno, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que se trata de un proceso de mínima cuantía y que el inmueble objeto del presente trámite se ubica en el “*BARRIO REGADERO NORTE*” –ver folio 53-, comuna 2, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JUAN CARLOS MOSQUERA OVIEDO y YANETH SARMIENTO CELIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso.



TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5293587adca156796330db6119b1d5016ee23728ec5c54663e0aaa634dd80**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 4 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA** contra **MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original de la Letra de Cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [“(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)”] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b5eae284f76b2f117b1b2d8c9e85b328e0de221069a1ccdbcdd4965faf9793**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 25 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)** contra **AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Indicar la dirección del domicilio de la demandada.
2. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023945137, portadora de la tarjeta profesional No. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e43926449133ba7817106d24b5cd2ad4acee97e346f288a6032a024059d8c**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 32 folios. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ALDEMAR BERMUDEZ JAIMES** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar la dirección física del demandado, comoquiera que se advierte que fue consignada de forma incompleta.
2. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91065917, portador de la tarjeta profesional No. 37436 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49dda0ab5755141dc335c12888f84f7be0f40cfaa9fbb64159ff9180e37c429**

Documento generado en 08/04/2022 05:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**